



RESOLUCION No. CSJHUR20-159  
25 de junio de 2020

*“Por la cual se acepta una renuncia a una licencia no remunerada”*

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA,

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito del 19 de junio de 2020, el señor SAMUEL ENRIQUE DIAZ NINCO, Escribiente del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en Propiedad, comunicó su renuncia a partir del 30 de junio de 2020, inclusive, a la licencia no remunerada otorgada mediante resolución No. CSJHUR20-130 del 4 de junio de 2020.

Que conforme al inciso 1º del artículo 142 de la Ley 270 de 1996<sup>1</sup> *Estatutaria de la Administración de Justicia*, la renuncia a la licencia no remunerada puede ser presentada por el beneficiario en cualquier momento.

Con fundamento en lo expuesto, es procede la renuncia a la licencia no remunerada presentada por el señor Samuel Enrique Diaz Ninco, Escribiente del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en propiedad, a partir del 30 de junio de 2020, inclusive.

En mérito de lo expuesto, Presidente del Consejo Seccional de la judicatura del Huila

RESUELVE

ARTICULO 1. ACEPTAR la renuncia a la licencia no remunerada otorgada mediante resolución No. CSJHUR20-130 del 4 de junio de 2020, a partir del 30 de junio de 2020, inclusive, presentada por el señor Samuel Enrique Diaz Ninco, Escribiente del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en Propiedad, fecha en la cual deberán reintegrarse al cargo, respectivo.

ARTICULO 2. COMUNICAR esta resolución a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de la Administración de Judicial de esta ciudad, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

Dada en Neiva - Huila

EFRAIN ROJAS SEGURA  
Presidente

ERS/LYCT

<sup>1</sup> “(...) Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario.”